



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

**RCS-SO-08-4.2-2020**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”;



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

Pág. 2 RCS-SO-08-4.2-2020

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

**Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...);”

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

**Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. (...);”



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 3 RCS-SO-08-4.2-2020*

- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;
- Que,** el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.”;
- Que,** el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”;
- Que,** el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos. Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.”;



## UNIVERSIDAD ESTATAL

### “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

Pág. 4 RCS-SO-08-4.2-2020

- Que,** el artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “**Tipos de certificados de la educación continua.-** Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua: a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa. b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.”;
- Que,** el artículo 25 literal b) del Estatuto de la UPSE, determina: “(...) b) Analizar y aprobar la planificación académica anual o semestral que presentará el/la Rector/a (...)”;
- Que,** el artículo 25 literal o) del Estatuto de la UPSE, determina: “(...) o) Aprobar el programa de Educación a Distancia y el de los Cursos de Capacitación y Formación de Educación Continua a través de cursos, módulos u otras modalidades de transferencia de competencias profesionales que no conlleven titulación en educación superior (...)”;
- Que,** el artículo 42 literal a) del Estatuto de la UPSE, determina las funciones: “(...) a) Presentar al Vicerrector/a Académico/a la planificación de la oferta anual en educación continua, en coordinación con los Decanatos de Facultad, para ser aprobados finalmente por el Consejo Superior Universitario; así como los programas de cursos y talleres para ser avalados por el vicerrector académico. (...)”;
- Que,** el Consejo Superior Universitario mediante sesión ordinaria N.-08-4.2-2020, de 03 de septiembre de 2020, resolvió Aprobar la reforma del Reglamentos del Centro de Educación Continua de la UPSE, expuesto en el memorando N.-153-A-R-2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del Consejo Superior Universitario el proyecto del Centro de Educación Continua, sustentado en el pronunciamiento jurídico que consta en el oficio N.- 272-P-UPSE-2020, suscrito por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, y acogiendo las observaciones realizadas por los miembros del OCS.;
- Que,** en la sesión ordinaria N° 03-2024, realizada el 17 de abril de 2024, el Consejo Superior Universitario conoció el memorando No. 085-R-2024, del 16 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el oficio No. 074-CEC-2024, suscrito por el Director del Centro de Educación Continua, Lcdo. Xavier Almeida, que contiene el Acta 001-2024 de la Comisión de Educación Continua,



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-08-4.2-2020

**concerniente a la Reforma del Reglamento de Educación Continua, en su Disposición Transitoria Tercera, esto es, la subvención del 25% de descuento del valor de la actividad al personal académico, administrativo y graduados, así como el 50% de descuento a los estudiantes de nuestra institución.**

**Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

**En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,**

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UPSE**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETIVO Y FINES**

**Art. 1.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de este reglamento, se extiende a todas las actividades de educación continua que se desarrollan en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, reguladas en su Capítulo II, del Título V del Reglamento de Régimen Académico, art. 59 y 60.

**Art. 2.- Objeto.-** Regular las actividades de educación continua de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, dirigida a la sociedad en general a través de programas de educación continua, cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas articuladas con las necesidades de la colectividad, como faculta a las IES el art. 127 de la LOES.

**Art. 3.- Fin.-** Desafiar las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte de manera que respondan a las necesidades concretas y contribuyan al mejoramiento del desempeño laboral, técnico y social de los participantes.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-08-4.2-2020

**Art. 4. Estructura administrativa.-** Los perfiles profesionales, requisitos y funciones del personal administrativo que forme parte del CEC, se establecerá en el Manual Orgánico Funcional de la UPSE y el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la UPSE, sin embargo se considerará la siguiente estructura mínima.



## CAPÍTULO II

### DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Art. 5.- Objetivos de las actividades de educación continua.-** Las actividades desarrolladas por el Centro de Educación Continua de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, tienen como objetivos:

- Fortalecer la relación de la universidad y la sociedad a través de la difusión de sus conocimientos, mediante la implementación de programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización, de calidad, pertinentes y permanentes, tomando como base un diagnóstico previo de tal manera que responda a las necesidades concretas y contribuyan a mejorar los niveles de competencia laboral y profesional.
- Ofertar programas y cursos de vinculación con la sociedad a través de los procesos de capacitación y actualización, en competencias específicas de talento humano, tanto del ámbito endógeno como exógeno, del sector público y privado de la sociedad para favorecer el mejoramiento del desempeño laboral, profesional o técnico de las capacidades y habilidades humanas.
- Gestionar el mejoramiento permanente de las ofertas de educación continua a través de la planificación, ejecución y evaluación de las actividades académicas, que complementen y perfeccionen el desempeño profesional de los cursistas y en nivel de información actualizada.



## UNIVERSIDAD ESTATAL

### “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 7 RCS-SO-08-4.2-2020

d) Establecer alianzas estratégicas, con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, desde todos los saberes del conocimiento.

e) Colaborar con las facultades y unidades académicas de la UPSE en los cursos o programas de educación continua que estas promuevan y establezcan, tomando como base un diagnóstico previo de sus necesidades, de tal manera que se reciba una capacitación acorde a sus necesidades específicas.

**Art. 6.- Actividades de la educación continua.-** Las actividades desarrolladas por el centro de educación continua promueven:

- a) **Cursos.-** La adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en una temática específica, con la conducción de un especialista o experto, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal.
- b) **Seminarios.-** La reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con la aportación de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico. Permite la producción de documentos académicos que plasman las conclusiones.
- c) **Talleres.-** La adquisición y fortalecimiento de habilidades y destrezas a partir de la realización práctica de las tareas propuestas por el experto que orienta y acompaña a los participantes durante el proceso.
- d) **Conferencias.-** Exposiciones orales de corta duración que desarrolla un especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias, la exposición puede enriquecerse con una sesión de preguntas y respuesta.

**Art. 7.- Estructura y planeación de los actos académicos.-** En la estructura y planeación de las actividades que ejecuta el Centro de Educación Continua deben considerarse:

1. Título de la actividad académica.
2. Forma de Evaluación.
3. Duración en horas.
4. Créditos.
5. Presentación del curso.
6. Diagnóstico previo.
7. Estudio de la demanda.
8. A quienes va dirigido el curso (posibles participantes).
9. Contenidos.
10. Metodología.
11. Perfil del experto o especialista.
12. Coordinador Académico.
13. Cronograma.
14. Presupuesto Económico del acto académico.
15. Otras que el organizador considere pertinente.

En los casos de actividades académicas planificadas y ejecutadas por las unidades académicas de la UPSE, deben incluirse los mismos ítems considerados en este artículo con previa aprobación del Consejo de Facultad respectivo, con la que se remitirá el proyecto al CEC para iniciar el cumplimiento de la misma.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 8 RCS-SO-08-4.2-2020*

**CAPÍTULO III**

**DE LOS ESPECIALISTAS O EXPERTOS**

**Art. 8.- De los especialistas.** - Serán profesionales con título de cuarto nivel y excepcionalmente de tercer nivel, en caso de no contar con profesionales con formación especializada de acuerdo a cada capacitación. Además, deben contar con experiencia profesional y docente pudiendo o no ser profesores universitarios. Para programas de educación continua específicos, la educación continua es avanzada cuando se dirige a profesionales y se desarrolla por expertos de un campo concerniente específico, la dirección en busca de mayores niveles de especialización, podrá contratar en calidad de facilitadores a profesionales nacionales o extranjeros, aprovechando para ellos los convenios de cooperación que la UPSE mantiene con universidades del país y del exterior.

**Art. 9.- Selección de especialistas.**- Estará a cargo de la Dirección del Centro de Educación Continua, considerando la naturaleza disciplinar de la actividad y las competencias de los perfiles profesionales.

La selección de los especialistas de las actividades de las facultades estará a cargo por los Consejos de Facultad respectivos.

**Art. 10.- Obligaciones y responsabilidades de los facilitadores.**- Son las siguientes:

- a) Presentar la propuesta curricular que va a desarrollar con al menos 30 días de anticipación al inicio de clases, con la finalidad de difundir adecuadamente el contenido del curso;
- b) Aplicar una prueba de diagnósticos a sus estudiantes, al inicio de cada programa académico, los mismos que serán comparados con la evaluación de fin de curso, con el objetivo de medir el grado de pertinencia y aprendizaje alcanzado;
- c) Ser evaluado al término de cada módulo o curso, para conocer el impacto de su gestión; proceso que procurará medir el nivel de conocimiento del docente, la relevancia de los contenidos académicos frente a la expectativa del participante, el uso de tecnologías de apoyo académico, la metodología de clase empleada, las relaciones interpersonales y el nivel de aprendizaje alcanzado.
- d) Emitir el informe correspondiente acerca de la ejecución y evaluación del curso con las evidencias correspondientes.

**Art. 11. Remuneraciones.**- Todos los profesionales que actúen en calidad de facilitadores en las actividades de capacitación, firmarán un contrato de trabajo por servicios profesionales por el número de horas de capacitación a su cargo.



## UNIVERSIDAD ESTATAL

### “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SO-08-4.2-2020

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS PARTICIPANTES

**Art. 12.- De la calidad del participante.-** El participante es aquel que se registra formalmente en un curso y/o programa de la Unidad de Educación Continua habiendo cumplido con los requisitos de admisión del mismo y como tal debe cumplir con el horario y la asistencia del 80% para poder obtener una certificación, así como cumplir con los trabajos, pruebas o exámenes en caso de que se trate de un certificado de aprobación al término del curso y/o programa. En los cursos donde los requisitos de asistencia sean mayores, se deben cumplir los porcentajes de asistencia exigidos para cada uno de ellos.

**Art. 13.- De los deberes de los participantes.-** De acuerdo al curso o programa que se ofrece, se han establecido parámetros de control de asistencia y en algunos casos se requiere evaluación, por lo tanto conforme a lo establecido en cada curso, los participantes deberán cumplir y acogerse al sistema que se haya aprobado respectivamente.

Las ausencias en que incurra un participante del CEC UPSE, no lo excusan de cumplir con las obligaciones académicas y financieras implícitas en el curso y/o programa en el que se encuentre inscrito/a.

**Art. 14.- De los derechos de los participantes.-** Son derechos de los participantes:

- a. Recibir las clases regularmente en un ambiente de calidad académica, ciencia, puntualidad, disciplina, respeto, cordialidad y cultura. La sesión de actualización y capacitación no dictada por un instructor, facilitador o docente debe ser recuperada, previa coordinación con el Director de ese curso o programa del CEC UPSE.
- b. En el caso de participantes inscritos en cursos con evaluación, tienen derecho a recibir una debida calificación por sus actividades académicas desarrolladas durante el curso.
- c. Usar las diversas dependencias y servicios universitarios, según los reglamentos correspondientes.
- d. Evaluar a los instructores, facilitadores o docentes.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS TIPOS DE CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Art. 15.- Certificados para participantes.-** Los certificados extendidos por el Centro de Educación Continua serán:

- a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación de la actividad.
- b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 10 RCS-SO-08-4.2-2020*

**Art. 16.- Certificados para facilitadores.-** Se extenderá certificado de participación para facilitadores como ponente de programas de educación continua, cursos, seminarios, talleres y otros eventos de formación de educación continua.

**Art. 17.-** Los documentos que se expidan deberán contener:

a) El logotipo de la UPSE de acuerdo al Manual de Marca Institucional, ubicado en el margen superior izquierdo.

b) El logotipo de la dependencia, institución, facultad o centros involucrados en el desarrollo de la actividad de educación continua, si cuentan con este.

Podrán incorporarse a los documentos otros logotipos de acuerdo con los criterios de los Centros de Educación Continua. En su caso deberán ubicarse de izquierda a derecha por orden de importancia.

c) Nombres de las dependencias, instituciones o centros participantes:

- Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Nombre de la(s) dependencia, instituciones o centros.
- Nombre del Centro de Educación de la UPSE.
- Según corresponda, nombre (s) del (los) coorganizador (es).

d) El texto deberá contener los siguientes elementos:

- Otorga la (el) presente.
- Nombre del documento que se expide.
- Nombres y apellidos del participante, experto o especialista.
- Carácter del documento, asistencia o participación.
- Tipo de actividad académica.
- Nombre de la actividad académica.
- Fecha de inicio y término.
- Duración en horas.
- Sede de la actividad académica.

f) Los nombres, firmas y cargos deberán insertarse por orden jerárquico. Los nombres y cargos en mayúsculas y estarán firmados por:

- El director/a del Centro de Educación Continua.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 11 RCS-SO-08-4.2-2020

- El director/a de la Unidad Académica.
  - El responsable de la unidad y/o la institución organizadora.
  - El especialista o experto.
- g) Los documentos tendrán el sello de los suscriptores.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS**

**Art.18.- Costos de las capacitaciones.-** El Centro de Educación Continua fijará los costos para cada programa de educación continua, curso, seminario, taller u otro evento académico ofertado que a su vez tendrán un código asignado por la Empresa Pública, valores que los participantes cancelarán y para su inscripción presentarán el respectivo comprobante de pago. Los programas académicos organizados por la Dirección, además de recuperar el costo del mismo, generará un rendimiento no menor al 20% en cada caso.

**Art.19.- De los ingresos.-** Los valores generados por los programas de educación continua, cursos, seminarios talleres u otros, ingresarán a la cuenta de la Empresa Pública como fuente de autofinanciamiento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los casos no previstos en el presente reglamento deberán ser resueltos por el Consejo Superior.

**SEGUNDA.-** La formación de educación continua no es tendiente a la emisión de grados académicos.

**TERCERA.-** En todos los programas de educación continua, cursos, seminarios que oferte el CEC, se subvencionarán el 25% de descuento del valor de la actividad al personal académico, administrativo y graduados UPSE, así como el 50% de descuento a los estudiantes de grado de nuestra institución.

*(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-03-10.1-2024 del 17 de abril del 2024, sesión ordinaria No. 03-2024)*

**CUARTA. -** Para personas que demuestren un nivel de discapacidad de por lo menos el 30% mediante el documento respectivo, tendrá un descuento de 30%.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 12 RCS-SO-08-4.2-2020*

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - Las reformas al Reglamento del Centro de Educación Continua de la UPSE, fueron aprobadas por el Consejo Superior Universitario en la sesión ordinaria número 08-2020, el 3 de septiembre del 2020, mediante la resolución RCS-SO-08-4.2-2020 y en la sesión ordinaria No. 03-2024, el 17 de abril del 2024, mediante la resolución RCS-SO-03-10.1-2024.

**SEGUNDA.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.upse.edu.ec](http://www.upse.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en La Libertad, a los (17) días del mes de abril del 2024.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.  
**RECTOR**

**CERTIFICO:** Que la Reforma al presente Reglamento fue aprobada en la sesión ordinaria número 03-2024 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 17 de abril de 2024

Ab. María Rivera González, Mgt.  
**SECRETARIA GENERAL**